



**A9-0020/2024**

1.2.2024

**\*\*\*I**

# **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo al certificado complementario de protección unitario para los  
productos fitosanitarios  
(COM(2023)0221 – C9-0152/2023 – 2023/0126(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Tiemo Wölken

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	4
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	20
CARTA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	21
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	23
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	24

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al certificado complementario de protección unitario para los productos fitosanitarios (COM(2023)0221 – C9-0152/2023 – 2023/0126(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0221),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 118, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0152/2023),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0020/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

## Enmienda 1

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 bis) Esa situación ocasiona una carencia de protección que perjudica a la investigación fitosanitaria y a la competitividad del sector.***

## Enmienda 2

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) Una de las condiciones para conceder un certificado debe ser que el producto esté protegido por la patente de base, en el sentido de que el producto debe estar incluido en el ámbito de una o varias reivindicaciones de dicha patente, según lo interprete la persona experta en la materia **atendiendo** a la descripción de la patente en la fecha de **su presentación**. Esto no significa necesariamente que la sustancia activa del producto deba estar identificada explícitamente en las reivindicaciones. En el caso de un preparado, esto no significa necesariamente que cada una de sus sustancias activas deba identificarse explícitamente en las reivindicaciones, siempre que **sean** específicamente **identificables** a la luz de toda la información divulgada por dicha patente.

*Enmienda*

(17) Una de las condiciones para conceder un certificado debe ser que el producto esté protegido por la patente de base, en el sentido de que el producto debe estar incluido en el ámbito de una o varias reivindicaciones de dicha patente, según lo interprete la persona experta en la materia a **la luz de** la descripción **y planos** de la patente **sobre la base de sus conocimientos generales en el ámbito pertinente y del estado anterior de la técnica** en la fecha de **presentación o de prioridad de la patente de base**. Esto no significa necesariamente que la sustancia activa del producto deba estar identificada explícitamente en las reivindicaciones **o**, en el caso de un preparado, esto no significa necesariamente que cada una de sus sustancias activas deba identificarse explícitamente en las reivindicaciones, siempre que **cada sustancia activa sea** específicamente **identificable** a la luz de toda la información divulgada por dicha patente, **sobre la base del estado anterior de la técnica en la fecha de presentación o de prioridad de la patente de base**.

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Para evitar una protección excesiva, debe establecerse que no pueda existir más de un certificado, nacional o unitario, que proteja el mismo producto en un Estado miembro. Por lo tanto, ha de exigirse que el producto, o cualquier derivado como sales, ésteres, éteres, isómeros, mezclas de isómeros o complejos que sean

*Enmienda*

(18) Para evitar una protección excesiva, debe establecerse que no pueda existir más de un certificado, nacional o unitario, que proteja el mismo producto en un Estado miembro. Por lo tanto, ha de exigirse que el producto, o cualquier derivado como sales, ésteres, éteres, isómeros, mezclas de isómeros o complejos que sean

equivalentes al producto desde una perspectiva fitosanitaria, no haya sido ya objeto de un certificado previo, ya sea **por sí solo o en combinación con uno o más principios activos adicionales**, para la misma aplicación o para otra diferente.

equivalentes al producto desde una perspectiva fitosanitaria, no haya sido ya objeto de un certificado previo, ya sea para la misma aplicación o para otra diferente.

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 25

###### *Texto de la Comisión*

(25) El examen de una solicitud de certificado unitario debe ser llevado a cabo, bajo la supervisión de la Oficina, por un panel de examen que incluya a un miembro de la Oficina y a dos examinadores que trabajen en las oficinas nacionales de patentes. De este modo se garantizaría que los conocimientos especializados en materia de certificados complementarios de protección, que actualmente se concentran de manera exclusiva en las oficinas nacionales, se utilicen de manera óptima. Para garantizar un examen de calidad óptima, deben establecerse criterios adecuados en relación con la participación de examinadores específicos en el procedimiento, en particular por lo que se refiere a las cualificaciones y los conflictos de intereses.

###### *Enmienda*

(25) El examen de una solicitud de certificado unitario debe ser llevado a cabo, bajo la supervisión de la Oficina, por un panel de examen que incluya a un miembro de la Oficina y a dos examinadores que trabajen en las oficinas nacionales de patentes. De este modo se garantizaría que los conocimientos especializados en materia de certificados complementarios de protección **y asuntos relacionados con las patentes**, que actualmente se concentran de manera exclusiva en las oficinas nacionales, se utilicen de manera óptima. Para garantizar un examen de calidad óptima, **la Oficina y las autoridades nacionales competentes deben asegurarse de que los examinadores designados tengan los conocimientos especializados pertinentes y experiencia suficiente en la evaluación de certificados complementarios de protección**. Deben establecerse criterios adecuados **adicionales** en relación con la participación de examinadores específicos en el procedimiento, en particular por lo que se refiere a las cualificaciones y los conflictos de intereses.

#### Enmienda 5

##### Propuesta de Reglamento Considerando 28

*Texto de la Comisión*

(28) Una vez concluido el examen de una solicitud de certificado unitario, y una vez que hayan expirado los plazos para el recurso y la oposición, o, en su caso, una vez que se haya dictado una resolución definitiva sobre el fondo, la Oficina debe someterse al dictamen de examen y conceder el certificado unitario o desestimar la solicitud, según proceda.

*Enmienda*

(28) Una vez concluido el examen de una solicitud de certificado unitario, y una vez que hayan expirado los plazos para el recurso y la oposición, o, en su caso, una vez que se haya dictado una resolución definitiva sobre el fondo, la Oficina debe someterse ***sin demora indebida*** al dictamen de examen y conceder el certificado unitario o desestimar la solicitud, según proceda.

**Enmienda 6**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 29**

*Texto de la Comisión*

(29) En caso de que una resolución de la Oficina afecte negativamente al solicitante o a otra parte, el solicitante o la parte deben tener derecho, a reserva del pago de una tasa, a interponer un recurso contra la resolución ante una de las Salas de Recurso de la Oficina en un plazo de dos meses. Lo mismo sucede con el dictamen de examen, que puede ser recurrido por el solicitante. Contra las resoluciones de la Sala de Recurso debe ser posible, a su vez, interponer recurso ante el Tribunal General, que es competente tanto para anular como para modificar la resolución impugnada. En el caso de una solicitud combinada, que incluye la designación de otros Estados miembros con vistas a la concesión de certificados nacionales, puede interponerse un recurso común.

*Enmienda*

(29) ***A fin de salvaguardar los derechos procesales y garantizar un sistema completo de vías de recurso***, en caso de que una resolución de la Oficina afecte negativamente al solicitante o a otra parte, el solicitante o la parte deben tener derecho, a reserva del pago de una tasa, a interponer un recurso contra la resolución ante una de las Salas de Recurso de la Oficina en un plazo de dos meses. Lo mismo sucede con el dictamen de examen, que puede ser recurrido por el solicitante. Contra las resoluciones de la Sala de Recurso debe ser posible, a su vez, interponer recurso ante el Tribunal General, que es competente tanto para anular como para modificar la resolución impugnada. En el caso de una solicitud combinada, que incluye la designación de otros Estados miembros con vistas a la concesión de certificados nacionales, puede interponerse un recurso común.

**Enmienda 7**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 30**

*Texto de la Comisión*

(30) Al nombrar a los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a las solicitudes de certificados unitarios, **debe** tenerse en cuenta su experiencia previa en materia de certificados complementarios de protección o de patentes.

*Enmienda*

(30) Al nombrar a los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a las solicitudes de certificados unitarios, **deben** tenerse en cuenta ***sus conocimientos especializados pertinentes, su independencia y su experiencia previa suficiente*** en materia de certificados complementarios de protección o de patentes.

**Enmienda 8**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***13 bis) «vinculado económicamente»: respecto de titulares diferentes de dos o más patentes de base que protegen el mismo producto, que un titular, directa o indirectamente a través de uno o varios intermediarios, controla a otro titular, está bajo el control de otro titular o está bajo control común con él.***

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) el producto ha obtenido una autorización de comercialización válida como producto fitosanitario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009;

b) el producto ha obtenido una autorización de comercialización válida como producto fitosanitario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 ***en al menos uno de los Estados miembros en los que la patente de base tiene efecto unitario;***

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

En caso de que estén pendientes, para un Estado miembro determinado, dos o más solicitudes de certificados, ya sean nacionales o centralizadas, o solicitudes de certificados unitarios relativas al mismo producto y presentadas por dos o más titulares de patentes diferentes, una autoridad nacional competente o la Oficina, según proceda, podrán conceder un certificado o certificado unitario para ese producto a cada uno de esos titulares, siempre que no estén vinculados económicamente.

#### *Enmienda*

En caso de que estén pendientes, para un Estado miembro determinado, dos o más solicitudes de certificados, ya sean nacionales o centralizadas, o solicitudes de certificados unitarios relativas al mismo producto y presentadas por dos o más titulares de patentes diferentes, una autoridad nacional competente o la Oficina, según proceda, podrán conceder un certificado o certificado unitario para ese producto a cada uno de esos titulares, siempre que no estén vinculados económicamente. ***El mismo principio se aplicará, mutatis mutandis, a las solicitudes presentadas por cada titular referidas a un mismo producto para el que se hayan concedido previamente uno o varios certificados o certificados unitarios a titulares diferentes de patentes distintas.***

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***c bis) si procede, el consentimiento del tercero mencionado en el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.***

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

Si la solicitud de certificado unitario se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, la Oficina publicará la solicitud en el Registro.

*Enmienda*

Si la solicitud de certificado unitario se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, la Oficina publicará la solicitud en el Registro ***sin demora indebida***.

**Enmienda 13**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. La Oficina evaluará la solicitud sobre la base de todas las condiciones establecidas en el artículo 3, ***apartado 1***, para todos los Estados miembros en los que la patente de base tenga efecto unitario.

*Enmienda*

1. La Oficina evaluará la solicitud sobre la base de todas las condiciones establecidas en el artículo 3 para todos los Estados miembros en los que la patente de base tenga efecto unitario.

**Enmienda 14**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Cuando la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3, apartado ***1***, con respecto a cada uno de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1, la Oficina emitirá un dictamen de examen favorable motivado en relación con la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante.

*Enmienda*

2. Cuando la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3 ***y el artículo 6***, apartado ***2***, con respecto a cada uno de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1, la Oficina emitirá un dictamen de examen favorable motivado en relación con la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante ***y lo publicará en el Registro sin demora indebida***.

**Enmienda 15**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. En caso de que la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3, apartado **1**, con respecto a uno o varios de esos Estados miembros, la Oficina emitirá un dictamen de examen no favorable motivado sobre la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante.

*Enmienda*

3. En caso de que la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3 **y el artículo 6**, apartado **2**, con respecto a uno o varios de esos Estados miembros, la Oficina emitirá un dictamen de examen no favorable motivado sobre la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante **y lo publicará en el Registro sin demora indebida**.

**Enmienda 16**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 15 – apartado 4 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) cualquier prueba en la que se base el oponente para respaldar la oposición.***

**Enmienda 17**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 15 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6. Si el panel de oposición observa que el escrito de oposición no cumple lo dispuesto en los apartados 2, 3 o 4, desestimaré la oposición por inadmisibile y **lo** comunicará al oponente, a menos que estas deficiencias se hayan subsanado antes de que expire el plazo de formulación de oposición a que se refiere el apartado 1.

6. Si el panel de oposición observa que el escrito de oposición no cumple lo dispuesto en los apartados 2, 3 o 4, desestimaré la oposición por inadmisibile y comunicará al oponente ***su decisión así como la motivación de esta***, a menos que estas deficiencias se hayan subsanado antes de que expire el plazo de formulación de oposición a que se refiere el apartado 1.

**Enmienda 18**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**9 bis.** *En los casos en que se hayan presentado varias oposiciones contra un dictamen de examen, la Oficina tratará las oposiciones conjuntamente y dictará una única resolución con respecto a todas las oposiciones presentadas.*

**Enmienda 19**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 10**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

10. La Oficina dictará una resolución sobre la oposición en un plazo de seis meses, a menos que la complejidad del asunto requiera un plazo más largo.

10. La Oficina dictará una resolución sobre la oposición, ***incluida una motivación detallada de esta decisión***, en un plazo de seis meses, a menos que la complejidad del asunto requiera un plazo más largo.

**Enmienda 20**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 11**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

11. Si el panel de oposición considera que no hay ningún motivo de oposición que se oponga al mantenimiento del dictamen de examen, desestimaré la oposición, y la Oficina hará constar este hecho en el Registro.

11. Si el panel de oposición considera que no hay ningún motivo de oposición que se oponga al mantenimiento del dictamen de examen, desestimaré la oposición ***y notificará su decisión al oponente***, y la Oficina hará constar este hecho en el Registro.

**Enmienda 21**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 12 bis (nuevo)**

**12 bis. Se garantizará la plena transparencia a lo largo de todo el procedimiento de oposición, que estará abierto a la participación del público siempre que sea posible.**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sobre la base de una petición formulada ante la Oficina, esta podrá designar a cualquier autoridad nacional competente oficina participante en el procedimiento de examen. Una vez que se designe a una autoridad nacional competente de conformidad con el presente artículo, dicha autoridad elegirá a uno o varios examinadores para que participen en el examen de una o varias solicitudes de certificados unitarios.

1. Sobre la base de una petición formulada ante la Oficina, esta podrá designar a cualquier autoridad nacional competente oficina participante en el procedimiento de examen. Una vez que se designe a una autoridad nacional competente de conformidad con el presente artículo, dicha autoridad elegirá a uno o varios examinadores para que participen en el examen de una o varias solicitudes de certificados unitarios, **sobre la base de sus conocimientos especializados pertinentes y experiencia suficiente en relación con el procedimiento de examen centralizado.**

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que **exista un equilibrio geográfico entre las oficinas participantes;**

a) que **los examinadores dispongan de conocimientos especializados pertinentes y experiencia suficiente en el examen de patentes y certificados complementarios de protección, y en particular que al menos uno de ellos tenga un mínimo de cinco años de experiencia en el examen de patentes y de**

*certificados complementarios de protección;*

#### **Enmienda 24**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) cuando sea posible, que exista un equilibrio geográfico entre las oficinas participantes;*

#### **Enmienda 25**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) que no haya **más de un** examinador empleado por una autoridad nacional competente que haga uso de la exención establecida en el artículo 10, apartado 5, del Reglamento [COM(2023) 223].

c) que no haya **ningún** examinador empleado por una autoridad nacional competente que haga uso de la exención establecida en el artículo 10, apartado 5, del Reglamento [COM(2023) 231].

#### **Enmienda 26**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Una vez expirado el plazo durante el cual puede interponerse un recurso o formularse oposición sin que se haya interpuesto ningún recurso ni se haya formulado oposición, o una vez que se haya dictado una resolución definitiva sobre el fondo, la Oficina tomará una de las siguientes decisiones:

Una vez expirado el plazo durante el cual puede interponerse un recurso o formularse oposición sin que se haya interpuesto ningún recurso ni se haya formulado oposición, o una vez que se haya dictado una resolución definitiva sobre el fondo, la Oficina tomará una de las siguientes decisiones **sin demora indebida**:

#### **Enmienda 27**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La Oficina informará de su resolución al solicitante sin demora indebida.***

**Enmienda 28**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 21 – párrafo 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) si el certificado se concedió infringiendo lo dispuesto en el artículo 3;

a) si el certificado se concedió infringiendo lo dispuesto en el artículo 3 y ***el artículo 6, apartado 2;***

**Enmienda 29**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 12**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

12. Si ***el certificado unitario*** es declarado nulo, se considerará que no ha producido nunca los efectos previstos en el presente Reglamento.

12. Si es declarado nulo, se considerará que ***el certificado unitario*** no ha producido nunca los efectos previstos en el presente Reglamento.

**Enmienda 30**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Para recurrir, deberá presentarse un escrito de recurso ante la Oficina en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución. Solo se considerará interpuesto el escrito de recurso una vez que se haya abonado la

3. Para recurrir, deberá presentarse un escrito de recurso ante la Oficina en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución. Solo se considerará interpuesto el escrito de recurso una vez que se haya abonado la

tasa de recurso. En caso de recurso, se presentará una declaración por escrito en la que se expongan los motivos del recurso en un plazo de **cuatro** meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

tasa de recurso. En caso de recurso, se presentará una declaración por escrito en la que se expongan los motivos del recurso, ***incluidas las pruebas en las que se apoyan***, en un plazo de **tres** meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

***Toda declaración en respuesta a los motivos del recurso deberá presentarse por escrito a más tardar tres meses a partir de la fecha de presentación de la declaración de los motivos del recurso. La Oficina fijará, cuando proceda, una fecha para el procedimiento oral en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la respuesta o de seis meses a partir de la presentación del escrito de motivación del recurso, si esta fecha fuese anterior. La Oficina dictará una resolución por escrito en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la audiencia o de la presentación de la respuesta al escrito de motivación del recurso, según proceda.***

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Cuando un recurso dé lugar a una resolución que no esté en consonancia con el dictamen de examen, la resolución de las Salas ***podrá anular o modificar*** el dictamen.

#### *Enmienda*

5. Cuando un recurso dé lugar a una resolución que no esté en consonancia con el dictamen de examen, la resolución de las Salas ***anulará o modificará*** el dictamen.

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a certificados unitarios serán nombrados de

#### *Enmienda*

4. Los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a certificados unitarios serán nombrados de

conformidad con el artículo 166, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001.

conformidad con el artículo 166, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001. ***Al nombrar a los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a solicitudes de certificados unitarios, se tendrá debidamente en cuenta su experiencia previa en materia de certificados complementarios de protección o Derecho de patentes.***

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. El artículo 166, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1001 se aplicará a las Salas de Recurso para asuntos relativos a certificados unitarios.***

### Enmienda 34

#### Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina ***podrán efectuarse*** por medios electrónicos. El director ejecutivo determinará la medida en que dichas comunicaciones ***puedan*** presentarse por medios electrónicos y las condiciones técnicas para ello.

1. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina ***se efectuarán*** por medios electrónicos. El director ejecutivo determinará la medida en que dichas comunicaciones ***deben*** presentarse por medios electrónicos y las condiciones técnicas para ello.

### Enmienda 35

#### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1 – letra i

*Texto de la Comisión*

i) la fecha y **un resumen del** dictamen de examen de la Oficina con respecto a cada uno de los Estados miembros en los que la patente de base tenga efecto unitario;

*Enmienda*

i) la fecha y **el** dictamen de examen de la Oficina con respecto a cada uno de los Estados miembros en los que la patente de base tenga efecto unitario;

**Enmienda 36**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 33 – apartado 1 – letra k**

*Texto de la Comisión*

k) en su caso, la formulación de oposición y el resultado del procedimiento de oposición, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;

*Enmienda*

k) en su caso, la formulación de oposición, **su estado** y el resultado del procedimiento de oposición, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;

**Enmienda 37**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 33 – apartado 1 – letra l**

*Texto de la Comisión*

l) en su caso, la interposición de un recurso y el resultado del procedimiento de recurso, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;

*Enmienda*

l) en su caso, la interposición de un recurso, **su estado** y el resultado del procedimiento de recurso, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;

**Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 40 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Si la Oficina o el panel en cuestión estimaran necesario que una parte, un testigo o un experto declararan oralmente,

*Enmienda*

3. Si la Oficina o el panel en cuestión estimaran necesario que una parte, un testigo o un experto declararan oralmente,

citarán a la persona de que se trate para comparecer ante ellos. Para dicha citación deberá darse un plazo mínimo de un mes, a no ser que acuerden un plazo más breve.

citarán a la persona de que se trate para comparecer ante ellos. ***Cuando se cite a un experto, la Oficina o el panel en cuestión, según proceda, comprobará que dicho experto no concurra en un conflicto de intereses.*** Para dicha citación deberá darse un plazo mínimo de un mes, a no ser que acuerden un plazo más breve.

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 51 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

A más tardar el **xxxxxx** [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación], y cada cinco años a partir de entonces, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

A más tardar el ... [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación], y cada cinco años a partir de entonces, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento ***y presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. Como parte de dicha evaluación, la Comisión valorará la viabilidad y los beneficios de establecer un procedimiento centralizado de autorización de productos fitosanitarios en el marco de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.***

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

<b>Entidad o persona</b>
CropLife Europe
Verband der Chemischen Industrie e.V.

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

29.6.2023

## CARTA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Sr. D. Adrián Vázquez Lázara  
Presidente  
Comisión de Asuntos Jurídicos  
BRUSELAS

Ref.: IPOL-COM-AGRI D(2023)23992

Asunto: Opinión sobre las propuestas de la Comisión de Reglamentos relativos al certificado complementario de protección unitario y al certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (COM(2023)0221 – C9-0152/2023 – 2023/0126(COD)) y (COM(2023)0223 – C9-0149/2023 – 2023/0128(COD))

Señor presidente:

La presente opinión se refiere a las propuestas de la Comisión de Reglamentos relativos al certificado complementario de protección unitario (2023/0126(COD)) y al certificado complementario de protección (2023/0128(COD)) para los productos fitosanitarios.

Los coordinadores de la Comisión AGRI examinaron este asunto en su reunión del 23 de mayo. Tomaron nota de que las propuestas tienen por objeto complementar el sistema de patente unitaria y no modificarían sustancialmente el régimen actual de certificado complementario de protección.

Los certificados complementarios de protección unitarios son una importante herramienta para este tipo de productos y para fomentar la innovación. Desde la adopción del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, son muy escasas las sustancias que se han aprobado, mientras que cada vez son más las sustancias cuya aprobación ha dejado de ser válida, con lo que los agricultores tienen menos herramientas para alcanzar los objetivos de la Unión. Instamos a la Comisión de Asuntos Jurídicos a que examine la situación de los agricultores.

Por consiguiente, los coordinadores recomiendan no emitir una opinión sobre las propuestas legislativas mencionadas y transmitirle esta posición.

Esta recomendación fue aprobada por la Comisión AGRI en su reunión del 6 de julio de 2023.

Le saluda muy atentamente



Norbert Lins

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Certificado complementario de protección unitario para los productos fitosanitarios	
<b>Referencias</b>	COM(2023)0221 – C9-0152/2023 – 2023/0126(COD)	
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	27.4.2023	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 11.9.2023	
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.9.2023	AGRI 11.9.2023
<b>Opiniones no emitidas</b> Fecha de la decisión	ENVI 17.7.2023	
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Tiemo Wölken 19.7.2023	
<b>Examen en comisión</b>	7.11.2023	29.11.2023
<b>Fecha de aprobación</b>	24.1.2024	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	20 0 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Pascal Arimont, Ilana Cicurel, Ibán García Del Blanco, Virginie Joron, Pierre Karleskind, Sergey Lagodinsky, Gilles Lebreton, Sabrina Pignedoli, Jiří Pospíšil, Franco Roberti, Raffaele Stancanelli, Adrián Vázquez Lázara, Axel Voss, Marion Walsmann, Tiemo Wölken	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Pascal Durand, Angelika Niebler, Witold Pahl, Nacho Sánchez Amor	
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Benoît Biteau, Christian Ehler	
<b>Fecha de presentación</b>	1.2.2024	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

20	+
ECR	Raffaele Stancanelli
ID	Virginie Joron, Gilles Lebreton
NI	Sabrina Pignedoli
PPE	Pascal Arimont, Christian Ehler, Angelika Niebler, Jiří Pospíšil, Axel Voss, Marion Walsmann
Renew	Ilana Cicurel, Pierre Karleskind, Jana Toom, Adrián Vázquez Lázara
S&D	Pascal Durand, Ibán García Del Blanco, Franco Roberti, Nacho Sánchez Amor
Verts/ALE	Benoît Biteau, Sergey Lagodinsky

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones